

RAD. 019 2021 00321 00

AUTO No. 5598.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 1554 del 27 de marzo de 2023, y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **H.H.O. OBRAS CIVILES S.A.S.** identificada con Nit. **901.134.361-8** de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$1.918.480,99** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002982823	9011366138	FM INGENIERIA Y EQUIPOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 1.918.480,99
Total Valor						\$ 1.918.480,99

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: harvyhernandez@yahoo.com.ar.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2023 00344 00

AUTO No. 5548

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

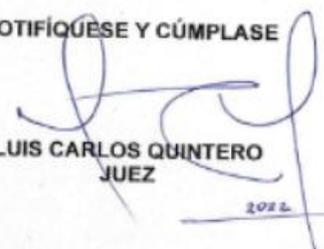
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de medida de embargo del salario que devenga la demandada ANA LAURA CARDOZA VILLEGAS, como quiera que revisado el expediente se observó que la misma ya fue decretada por el Juzgado de Origen mediante auto No. 120 del 8 de mayo de 2023, el cual obra en el consecutivo No. 001 del cuaderno electrónico de medidas previas (C01Principal-02Medidas).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2017 00585 00

AUTO No. 5542

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

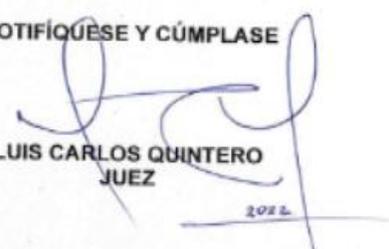
En atención al escrito allegado por la profesional del derecho **GUISELLY RENGIFO CRUZ** mediante el cual solicita sea aceptada su renuncia al poder conferido por la parte demandante, este Despacho Judicial no accederá a la misma, como quiera que revisado el legajo expedimental se advierte que a la togada no se le ha reconocido personería dentro del presente proceso para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2017 00637 00

AUTO No. 5499.

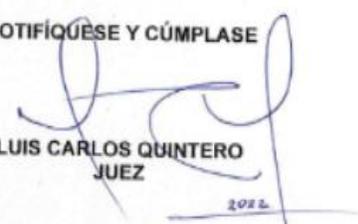
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$55.353.955 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2017 00736 00

AUTO No. 5538

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

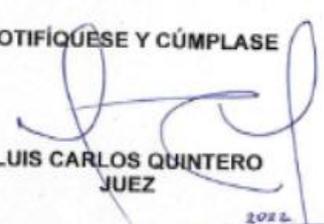
En atención al escrito que antecede allegado por el profesional del derecho **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder conferido, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que la petición no se encuentra conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito en el certificado de existencia y representación legal del poderdante para recibir notificaciones judiciales, además, cabe resaltar que se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica allegada por el profesional del derecho **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2019 00950 00

AUTO No. 5515.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/10/2023 10:04:49 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003003 20190095000
¿Consultar dependencia subordinada? Si No
Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/10/2023 10:06:17 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003003 20190095000
¿Consultar dependencia subordinada? Si No
Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de octubre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2022 00446 00

AUTO No. 5494.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$167.890.834 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$167.890.834 MCTE.**

2.- **NEGAR** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA JUDICIAL: 760012041700 | DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI | SECRETARÍA: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 11/10/2023 11:16:24 AM
SISTEMA: SIGCMA
CARGO CLAVE: 13100/2023 13-00037
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/10/2023 11:16:24 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003005 | 20220044600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2020 00398 00

AUTO No. 5619

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención a los escritos allegados por **SCOTIABANK COLPATRIA** y **BANCO DAVIVIENDA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas los oficios allegados por **SCOTIABANK COLPATRIA** y **BANCO DAVIVIENDA**, mediante los cuales informan, a saber:

- **SCOTIABANK COLPATRIA** (consecutivo No. 032 del cuaderno electrónico):



Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023

AE-114035-23 JG

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
C/ 8 No. 1 - 16
apofejecmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co.memorialesj02ofejecmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Referencia
Oficio: 00220772023 DEL 180923 25091050
Demandante: A. INVERSIONES EES-SAS-IEES
Radicado: JG EJECUTIVO RAD 76001400300620200039800
Demandando: MONICA MARIA CUCUÑAME RAMIREZ ID No.: 1118296502

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, solicitamos muy respetuosamente nos confirme si el embargo sigue vigente para el cliente MONICA MARIA CUCUÑAME RAMIREZ, identificado con CC 1118296502, dado a que se recibió oficio de desembargo ordenando levantar la medida cautelar. Lo anterior con el fin de poder cumplir la orden emitida por ustedes.

- **BANCO DAVIVIENDA** (consecutivo No. 033 del cuaderno electrónico):


1Q051008847296

Bogotá D.C., 15 de Septiembre de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Calle 8 No 1 16 Oficina 203 Edificio Entreceibas
Cali (Valle del cauca)
Apofejecmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Oficio 00217992023
Asunto: 76001400300620200039800

Respetados señores:

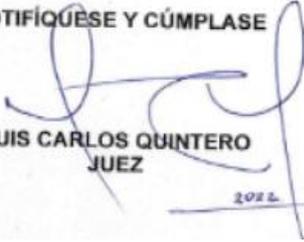
Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que el Banco no pudo hacer las verificaciones del caso para perfeccionar el embargo requerido, debido a que este comunicado no registra firma del ejecutor de la medida cautelar reportada.

Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Cordialmente,


COORDINACIÓN DE EMBARGOS
jymecsig/0036
TEL - 201851037958422 - 1Q051008847296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2011 00088 00

AUTO No. 5636

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la **EPS SURA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por la **EPS SURA**, mediante el cual informa:

EPS		sura	
Medellín, 06 de octubre de 2023			
Señor (a)		007-2011-008-00	
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ			
Secretaria			
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENT			
N/A			
CALI VALLE DEL CAU			
En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 17/07/2023 y recibido en nuestras oficinas el 06/10/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:			
USUARIO ACTIVO			
Identificación	Nombres	Dirección	
CC 16640438	DANIEL LONDOÑO LONDOÑO	CRA 102#21-51 CALI	
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador	
	TITULAR	Pensionado	
Celular	Correo electrónico		
3177214236	DALON2151@GMAIL.COM	DALON2151@GMAIL.COM	
EMPLEADOR DEL COTIZANTE			
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono Salario
805002894	SIDECARGO LTDA SERVICIOS	CL 50 NORTE # 5 N 91 BRR LA FLORA	6662566
900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	CARRERA 10 NO 72-33 TORRE B PISO 11 BOGOTA	2170100
805002894	SIDECARGO LTDA SERVICIOS	CL 50 NORTE # 5 N 91 BRR LA FLORA	6662566

EPS		sura	
Medellín, 06 de octubre de 2023			
Señor (a)		007-2011-088-00	
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ			
Secretaria			
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENT			
N/A			
CALI VALLE DEL CAU			
En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 22/09/2023 y recibido en nuestras oficinas el 06/10/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:			
USUARIO ACTIVO			
Identificación	Nombres	Dirección	
CC 1118283599	KELLY ALEXANDRA LONDOÑO BELTRAN	CRA 102#21-51 VALLE DEL LILI CALI	
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador	
3371120	TITULAR	Dependiente	
Celular	Correo electrónico		
3187170204	KELLY.LONDONO@FVL.ORG.CO	KELLY.LONDONO@FVL.ORG.CO	
EMPLEADOR DEL COTIZANTE			
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono Salario
890324177	FUNDACION CLINICA VALLE DEL LILI	CR 98 # 18 49 AV SIMON BOLIVAR	6023319090

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2016 00674 00

AUTO No. 5627

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **HERNAN DARIO LATORRE BEDOYA (C.C. No. 94.042.362)** como empleado de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFANDI”**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$37.187.068,5 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaria**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es memoriales@cobranza.com.co. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2021 00355 00

AUTO No. 5611

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el pagador **GRANJAS PARAISO S.A.S.**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por el pagador **GRANJAS PARAISO S.A.S.**, mediante el cual informa:



- DIRECCION COMERCIAL:
Av. 4° N # 3N-20 - 702 - CALI
- AVICOLA - CAUCASECO
Recta Palmira Km. 2 Frente a la Dolores
Tels: 666 92 19 /20 - 550 27 23
Fax: 662 92 19 /20
Cel: 315 340 3669
- PORCICULTURA - PALMASECA
Recta Cali-Palmira Km. 12
Cels: 316 378 1167 - 315 721 1313
granjasparaiso@hotmail.com

Santiago de Cali, 03 de octubre del 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
La ciudad

Asunto: requerimiento por orden judicial

Cordila saludo, por la presente nos permitimos informar que una vez evaluado el requerimiento recibido por parte del juzgado, donde se nos pide indicar los motivos por los cuales no hemos dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio del mayo del 2021, el cual ordenaba cancelar los descuentos realizado al señor **yhon Jairo navegas Trujillo** identificado con cedula de ciudadanía N. **4.505.777**, en consecuencia, del embargo por parte de la demandante **INMOBILIARIA NARANJO CON NIT 901.333.426**.

Los pagos se han realizado a la cuenta relacionada en el pdf adjunto con este documento, una vez revisada la información procederemos a seguir realizando los pagos a la cuenta que nos han notificado en el requerimiento del 04 de agosto del 2023.


CARLOS IGNACIO AGUILAR P.
Representante Legal Suplente
Teléfono: 6669219 Celular: 3184705094
NIT: 890.302.046-4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2022 00582 00

AUTO No. 5616

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención a los escritos allegados por el **BANCO BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA y TRANSUNION**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas los oficios allegados por el **BANCO BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA y TRANSUNION**, mediante los cuales informan, a saber:

- **BANCO BBVA** (consecutivo No. 012 del cuaderno electrónico):



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIO
CALI
VALLE DEL CAUCA
SEPTIEMBRE 21 DE 2023
CALLE 8 NO. 1 - 16 PISO 2 EDIFICIO ENTRECEIBAS

OFICIO No: 1983
RADICADO N°: 76001400300722022005820
Nombre del demandado : KING FRUITS COMPANY SAS
Identificación del DDO: 901168238
Nombre del demandante: PLANET CARGO SAS
Identificación del DTE: 811015231
CONSECUTIVO: JTR66140
0000000

Respetado (a) Señor (a):

Atendiendo la solicitud de la referencia nos permitimos solicitar copia del oficio inicial de embargo mencionado en su comunicación No. 1983, toda vez que consultado nuestro sistema no se evidencia la existencia o aplicación del mismo.

Quedamos atentos a su pronta respuesta a fin de dar trámite a sus instrucciones.

- **SCOTIABANK COLPATRIA** (consecutivo No. 017 del cuaderno electrónico):



Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2023

AE-113972-23 JG

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ATN: LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
SECRETARIO
CI 8 No. 1 - 16
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VA

REFERENCIA

Oficio: 00219832023 DEL 300823 21091028
Proceso: JG EJECUTIVO RAD 760014003007220220058200
Demandante: PLANET CARGO SAS
Demandado: KING FRUITS COMPANY SAS ID: 9011682386

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que la medida cautelar se encuentra aplicada desde el 24 de noviembre de 2022. El cliente posee 1 Cuenta (s) corriente, la cual se encuentra en estado inactiva, no presenta movimientos desde el 14 de septiembre de 2021 y no ha tenido recursos disponibles que permita la constitución de títulos judiciales.



- **TRANSUNION** (consecutivo No. 020 del cuaderno electrónico):




008250820230922

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 760014003-007202200582-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 21 de septiembre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **KING FRUITS COMPANY S.A.S.** -, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

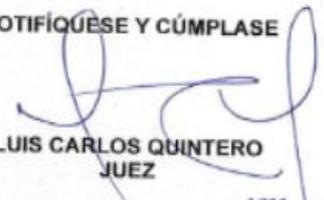
Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2023 00015 00

AUTO No. 5550

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación del 4 de octubre de 2023 proveniente del **JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI** mediante la cual informa que la solicitud de embargo de remanentes para el proceso 76-001-41-89-009-2019-00516-00 **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, a saber:

*“(…) Como quiera que mediante Interlocutorio No. 1580 de fecha 14 de junio de 2023, notificado a este despacho el 30/06/2023, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, nos comunica sobre una la solicitud de medida cautelar consistente en el embargo de remanentes de que trata el Art. 466 del C.G.P., se advierte que la misma, será **negada**, si en cuenta se tiene que, dentro del presente asunto ya se había aceptado una idéntica solicitud proveniente del JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE: NEGAR** la solicitud de embargo de remanentes de que trata el Art. 466 del C.G.P., solicitada por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en razón a los motivos expuestos. Ofíciase. **NOTIFÍQUESE, EL JUEZ, DEIVY ALEXÁNDER BASTIDAS DORADO.**”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 005 del cuaderno electrónico (C02Ejecución).

RAD. 007 2023 00363 00

AUTO No. 5505.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$7.500.000 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$7.500.000 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

LOGO: LQUINTEV No. CSJ ESCRIBIENTE: 760012041790 OFICINA EJEC CIVIL HVAL CALI DIRECCION SECCIONAL CALI RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 11/10/2023 3:35:06 PM
ULTIMO IMPRESO: 11/10/2023 03:35:09 PM
CANTON CLAVE: 10-000-2023 03:35:09 PM
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/10/2023 03:35:09 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003007 20230026300

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2018 00275 00

AUTO No. 5543

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por reasumido el poder conferido al profesional del derecho **RICARDO CALLE ARANGO** por la parte demandante **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS – ACINPRO**, de acuerdo con el mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE el siguiente email direccionjuridica@acinpro.org.co como nuevo correo electrónico de la parte ejecutante para recibir notificaciones de cualquier actuación dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2021 00009 00

AUTO No. 5625

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

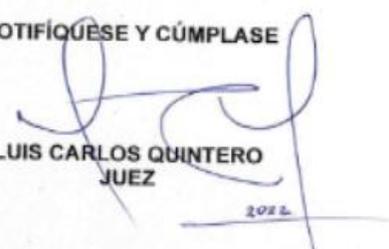
En atención al escrito allegado por la profesional del derecho **GUISELLY RENGIFO CRUZ** mediante el cual solicita sea aceptada su renuncia al poder conferido por la parte demandante, este Despacho Judicial no accederá a la misma, como quiera que revisado el legajo expedimental se advierte que a la togada no se le ha reconocido personería dentro del presente proceso para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2004 00580 00

AUTO No. 5540

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

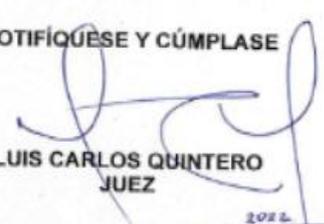
En atención al escrito que antecede allegado por la parte demandante **MULTIFAMILIARES EL PARAISO DE COMFANDI CONJUNTO C – P.H.** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica al profesional del derecho **BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que la petición no se encuentra conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito en el certificado de existencia y representación legal del poderdante para recibir notificaciones judiciales, además, cabe resaltar que se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica allegada por la parte demandante **MULTIFAMILIARES EL PARAISO DE COMFANDI CONJUNTO C – P.H.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2017 00914 00

AUTO No. 5541

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

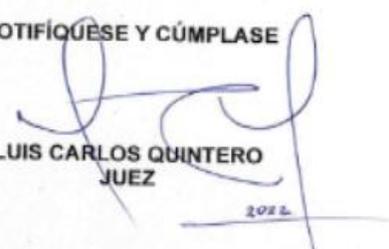
En atención al escrito allegado por la profesional del derecho **GUISELLY RENGIFO CRUZ** mediante el cual solicita sea aceptada su renuncia al poder conferido por la parte demandante, este Despacho Judicial no accederá a la misma, como quiera que revisado el legajo expedimental se advierte que a la togada no se le ha reconocido personería dentro del presente proceso para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2023 00003 00

AUTO No. 5494.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$26.108.006,41 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$26.108.006,41 MCTE.**

2.- **2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

LOGO: LQUINTEY, NO.: CSJ ESCRIBIENTE, OFICINA SECCIONAL: 760012041300, OFICINA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI, OFICINA: DIRECCION SECCIONAL CALI, INSTITUCION: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 11/10/2023 11:47:08 AM, ULTIMO INGRESO: 11/10/2023 11:46:20 AM, USUARIO CLASE: 13.000.0003.0000.01, DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/10/2023 11:46:49 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003009 20230000300

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado SELECCIONAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00133 00

AUTO No. 5545

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

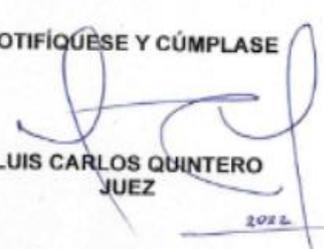
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención a la petición allegada por BANCOOMEVA S.A, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente (notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co) a la cesionaria (fiducoomeva@coomeva.com.co), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **18 de octubre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **5518.**
RADICACIÓN No: **010 2019 00617 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **MARIA EUGENIA LOPEZ PINEDA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue la parte demandada MARIA EUGENIA LOPEZ PINEDA CC. 66.827.280 como empleada de LABORATORIO CLINICO ACACIAS IPS SAS.	1.- CyNº 002/1293/2021 del 14 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 70-71 del expediente digital).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

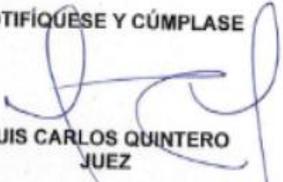
- 4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**,

previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procedase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2021 00829 00

AUTO No. 5370.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$84.821.975,27 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$84.821.975,27 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta de Títulos

LOGO: LIQUENTEV NO: CSJ ESCRIBIENTE CANTON SECCIONAL: 760012041790 OPERACIONAL: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HVAL CALI DIRECCION: DIRECCION SECCIONAL CALI REGIONAL: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO NACIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 11/10/2023 08:30:17 AM ULTIMO INGRESO: 10/10/2023 04:44:41 PM CORREO: CALI@BAC.COM COLOMBIA DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/10/2023 08:30:38 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003010 20210062900

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado SELECCIONAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2023 00119 00

AUTO No. 5622

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la constancia allegada por la OFICINA DE REPARTO de esta ciudad mediante la cual informa que el Despacho Comisorio No. CND/002/2001/2023 que se libró dentro del presente asunto le correspondió al **JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para su respectivo trámite, a saber:

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
Fecha:	ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO		Página
11/oct./2023			1
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS		
JUZGADOS MUNICIPALES	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	037	375290	11/oct./2023
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
94492251	GUSTAVO ALVAREZ SAA		01 *--
SD1911499	DESPACHO COMISORIO CND/002/2001/2023 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI RAD 760014003-011-2023-00119-00		*--
31487028	DIANA PATRICIA LARRAHONDO CHAMORRO		03 *--
C27001-CS01BAA3		CUADERNOS 1	
pbarona	EMPLEADO	FOLIOS	POR REPARTOCALI
OBSERVACIONES			
DESPACHO COMISORIO CND/002/2001/2023 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI RAD 760014003-011-2023-00119-00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2023 00439 00

AUTO No. 5493.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$37.038.770 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$37.038.770 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta de Títulos

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | OFICINA NACIONAL: 760012041290 | OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HVAL CALI | SERVIDOR AL: DIRECCION SECCIONAL CALI | INSTITUCION: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 11/10/2023 10:53:49 AM
SESION INICIADA: 11/10/2023 08:38:17 AM
CAMBIO CLAVE: 13/09/2023 10:00:37
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/10/2023 10:45:29 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003011 | 20230043900

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2021 00005 00

AUTO No. 5504.

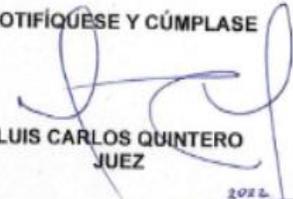
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$103.436.104,43 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2018 00462 00

AUTO No. 5631

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan al demandado **ALBERTO FRANCISCO FENGER ZAMORANO (C.C. No. 14.948.810)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO COOMEVA y BANCO FALABELLA. Limítese el embargo a la suma de \$4.434.300 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2023 00002 00

AUTO No. 5369.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$29.778.337,66 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$29.778.337,66 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

LOGO: LQUINTEV, NO: CSJ ESCRIBIENTE, OFICINA SECCIONAL: 760012041700, OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI, DIRECCION: DIRECCION SECCIONAL CALI, NIVEL: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 18/10/2023 3:28:48 PM, ULTIMO IMPRESO: 18/10/2023 03:27:49 PM, USUARIO CLAVE: 13-100-2023 3:00:37, DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 10/10/2023 01:28:15 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003013 20230000200

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado SELECCIONAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2023 00191 00

AUTO No. 5492.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023.

A despacho proceso con solicitud de terminación del proceso remitida por la parte demandada, la cual, habrá de negarse como quiera que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (negrilla fuera de texto).

En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total ni al levantamiento de las medidas cautelares.

Agregar y poner en conocimiento de la parte ejecutante los recibos de pago allegados por la parte ejecutada.

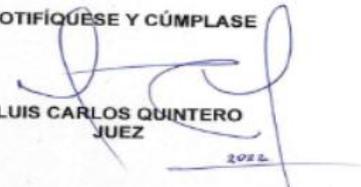
No obstante, y previo a correr traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se requerirá a la parte demandante para que se pronuncia sobre la terminación solicitada, de la cual se anexa paz y salvo por el demandado y la razón por la cual no se incluyen abonos en la Liquidación presentada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR por ahora la solicitud de terminación del proceso allegada por el demandado, por lo expuesto en este auto.

2.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante los recibos de pago allegados por la parte ejecutada.

3.- REQUERIR a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. para que se pronuncia sobre la terminación solicitada por la demandada ANGELICA SOLARTE ORTEGA, de la cual se anexó paz y salvo por el ejecutado y la razón por la cual no se incluyen abonos en la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2023 00331 00

AUTO No. 5501.

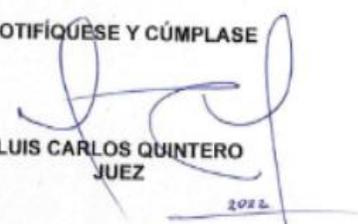
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$147.237.679 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2011 00350 00

AUTO No. 5507.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

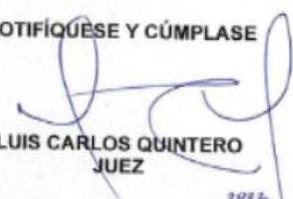
RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 0015 2013 00077 00

AUTO No. 5502.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

Se allega por parte de la parte ejecutante (Banco Davivienda) liquidación de crédito y solicitud de fecha de remate, sin embargo, previo a resolver, este despacho judicial requerirá al apoderado judicial con el fin de que se sirva allegar el poder conferido y/o la documentación que lo acredite en tal calidad.

Por otro lado, se aceptará la solicitud de reconocer personería a la Dra. LUZBIAN GUTIERREZ MARIN como apoderada judicial del cesionario del subrogatario parcial hoy CENTRAL DE INVERSIONES S.A. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- PREVIO A RESOLVER** lo pertinente a la solicitud liquidación de crédito y solicitud de fecha de remate, requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante (Banco Davivienda) con el fin de que se sirva allegar el poder conferido y/o la documentación que lo acredite en tal calidad.
- 2.-** Atendido este requerimiento, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**
- 3.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN** identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.863.773 y T.P. No. 31.793 del C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutante-Cesionaria del subrogatario parcial **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2021 00338 00

AUTO No. 5624

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

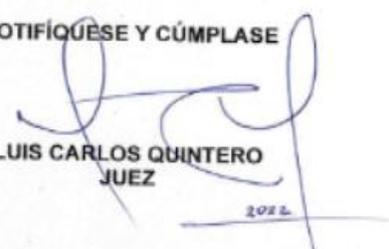
En atención al escrito allegado por la profesional del derecho **GUISELLY RENGIFO CRUZ** mediante el cual solicita sea aceptada su renuncia al poder conferido por la parte demandante, este Despacho Judicial no accederá a la misma, como quiera que revisado el legajo expedimental se advierte que a la togada no se le ha reconocido personería dentro del presente proceso para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2023 00077 00

AUTO No. 5623

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2023 00184 00

AUTO No. 5620

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante el cual sustituye el poder conferido a la abogada MARÍA ALEJANDRA ROMERO DÍAZ, esta judicatura accederá a lo pretendido al tener la facultad de sustituir otorgada por el poderdante.

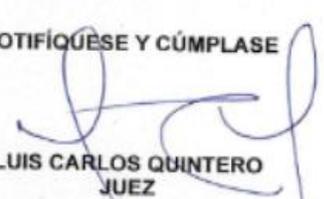
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Doctora **CINDY GONZÁLEZ BARRERO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI**, de acuerdo con el mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **MARÍA ALEJANDRA ROMERO DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.081.038 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 411.528 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2019 00633 00

AUTO No. 5496.

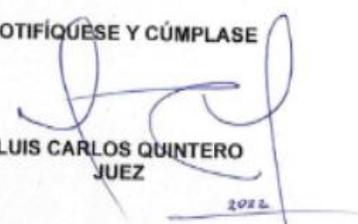
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.148.854,38 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2014 00882 00

AUTO No. 5506.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante**, Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.766.023,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-ene-16
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,52
FECHA DE CORTE	31-ago-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	2732

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MANDATA USURA	MES VENIDIO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES EN MES A MES
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 670,529,28	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 648.899,30	\$ 648.899,30
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.319.428,58	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 648.899,30	\$ 648.899,30
abr-16	20,64	30,81	2,26			\$ 1.992.140,70	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 672.712,12	\$ 672.712,12
may-16	20,64	30,81	2,26			\$ 2.664.852,82	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 714.384,55	\$ 714.384,55
jun-16	20,64	30,81	2,26			\$ 3.337.564,94	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 672.712,12	\$ 672.712,12
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 4.034.889,08	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 696.524,94	\$ 696.524,94
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 4.730.614,82	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 696.524,94	\$ 696.524,94
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 5.427.136,76	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 696.524,94	\$ 696.524,94
oct-16	21,34	32,01	2,34			\$ 6.143.524,31	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 714.384,55	\$ 714.384,55
nov-16	21,34	32,01	2,34			\$ 6.855.908,86	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 714.384,55	\$ 714.384,55
dic-16	21,34	32,01	2,34			\$ 7.573.293,41	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 714.384,55	\$ 714.384,55
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 8.296.584,37	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 726.290,96	\$ 726.290,96
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 9.022.875,34	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 726.290,96	\$ 726.290,96
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 9.749.166,30	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 726.290,96	\$ 726.290,96
abr-17	22,34	33,51	2,44			\$ 10.475.457,26	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 726.290,96	\$ 726.290,96
may-17	22,34	33,51	2,44			\$ 11.201.748,22	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 726.290,96	\$ 726.290,96
jun-17	22,34	33,51	2,44			\$ 11.928.039,18	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 726.290,96	\$ 726.290,96
jul-17	21,08	32,97	2,40			\$ 12.642.423,73	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 714.384,55	\$ 714.384,55
ago-17	21,08	32,97	2,40			\$ 13.356.808,28	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 714.384,55	\$ 714.384,55
sep-17	21,08	32,97	2,40			\$ 14.071.192,83	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 699.591,14	\$ 699.591,14
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 14.746.881,56	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 699.591,14	\$ 699.591,14
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 15.413.500,09	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 684.618,53	\$ 684.618,53
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 16.113.142,01	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 684.618,53	\$ 684.618,53
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 16.791.807,34	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 678.665,32	\$ 678.665,32
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 17.479.462,47	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 667.596,13	\$ 667.596,13
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 18.158.067,79	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 678.665,32	\$ 678.665,32
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 18.830.779,91	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 672.712,12	\$ 672.712,12
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 19.500.515,43	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 669.735,52	\$ 669.735,52
jun-18	20,28	30,48	2,24			\$ 20.167.274,35	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 666.769,92	\$ 666.769,92
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 20.825.103,45	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 657.529,11	\$ 657.529,11
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 21.479.955,96	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 654.852,51	\$ 654.852,51
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 22.131.831,86	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 654.852,51	\$ 654.852,51
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 22.777.754,56	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 645.722,70	\$ 645.722,70
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 23.400.709,69	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 642.640,10	\$ 642.640,10
dic-19	19,40	29,10	2,15			\$ 24.060.670,15	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 639.569,40	\$ 639.569,40
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 24.694.686,44	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 634.016,29	\$ 634.016,29
feb-19	19,70	29,16	2,16			\$ 25.343.680,75	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 648.899,30	\$ 648.899,30
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 25.983.556,24	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 639.569,40	\$ 639.569,40
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 26.620.548,13	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 636.992,89	\$ 636.992,89
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 27.260.517,63	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 631.039,69	\$ 631.039,69
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 27.897.510,62	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 636.992,89	\$ 636.992,89
jul-19	19,26	28,92	2,14			\$ 28.534.503,41	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 636.992,89	\$ 636.992,89
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 29.171.496,30	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 636.992,89	\$ 636.992,89
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 29.808.489,20	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 636.992,89	\$ 636.992,89
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 30.439.529,88	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 631.039,69	\$ 631.039,69
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 31.067.591,97	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 628.083,09	\$ 628.083,09
dic-19	18,94	28,37	2,10			\$ 31.692.678,45	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 635.966,40	\$ 635.966,40
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 32.314.785,33	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 622.109,88	\$ 622.109,88
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 32.945.829,02	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 631.039,69	\$ 631.039,69
mar-20	18,96	28,43	2,11			\$ 33.573.891,11	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 628.083,09	\$ 628.083,09
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 34.193.024,38	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 619.133,28	\$ 619.133,28
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 34.797.274,65	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 604.250,47	\$ 604.250,47
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 35.389.549,32	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 601.273,66	\$ 601.273,66
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 35.999.821,98	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 601.273,66	\$ 601.273,66
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 36.607.048,85	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 607.526,97	\$ 607.526,97
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 37.217.252,32	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 610.203,47	\$ 610.203,47
oct-20	18,69	27,14	2,02			\$ 37.818.525,99	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 601.273,66	\$ 601.273,66
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 38.413.546,45	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 596.320,86	\$ 596.320,86
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 38.997.280,50	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 583.414,05	\$ 583.414,05
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 39.574.721,34	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 577.460,85	\$ 577.460,85
feb-21	17,64	26,31	1,97			\$ 40.161.112,00	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 566.380,65	\$ 566.380,65
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 40.741.549,44	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 569.437,45	\$ 569.437,45
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 41.319.010,29	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 577.460,85	\$ 577.460,85
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 41.893.494,53	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 574.484,24	\$ 574.484,24
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 42.467.978,78	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 574.484,24	\$ 574.484,24
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 43.042.463,02	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 574.484,24	\$ 574.484,24
ago-21	17,24	25,96	1,94			\$ 43.619.923,87	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 577.460,85	\$ 577.460,85
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 44.194.408,11	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 574.484,24	\$ 574.484,24
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 44.765.915,75	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 571.507,64	\$ 571.507,64
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 45.343.376,60	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 577.460,85	\$ 577.460,85
dic-21	17,48	26,19	1,96			\$ 45.926.795,65	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 583.414,05	\$ 583.414,05
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 46.516.157,91	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 589.367,26	\$ 589.367,26
feb-22	18,30	27,44	2,04			\$ 47.103.384,78	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 607.526,97	\$ 607.526,97
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 47.736.564,85	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 613.180,07	\$ 613.180,07
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 48.367.604,54	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 631.039,69	\$ 631.039,69
may-22	19,71	29,07	2,18			\$ 49.016.503,84	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 648.899,30	\$ 648.899,30
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 49.686.239,36	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 669.735,52	\$ 669.735,52
jul-22	21,28	31,34	2,34			\$ 50.384.929,29	\$ 0,00	\$ 29.766.023,00	\$ 0,00	\$ 696.524,94	\$ 696.524,94
ago-22	22,21	33,32									



RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 29.766.023
INTERES PLAZO	\$ 2.379.095
INTERES LIQ. ANTERIOR	\$ 14.121.111
INTERES LIQ. 31//08/2023	\$ 61.848.934
TOTAL	\$ 108.115.163

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$108.115.163 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2022 00241 00

AUTO No. 5549

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el **BANCO DAVIVIENDA**, el Juzgado dispondrá ponerlo en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, en el proceso obra liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado y en vista que la liquidación se encuentra acorde con lo indicado en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, la misma se aprobará.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por el **BANCO DAVIVIENDA**, mediante el cual informa:


IQ051008884404

Bogotá D.C., 21 de Septiembre de 2023

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Palacio De Justicia Piso 11
Cali (Valle del cauca)
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 4544
Asunto: 76001400302020220024100

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **ZULY JANETH CARDENAS CORTES** identificado con CC **34560744**; sin embargo a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se han constituido deposito judiciales.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

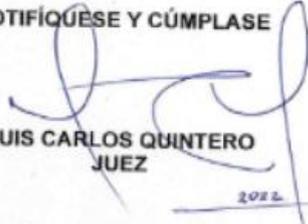
Cordialmente,



COORDINACIÓN DE EMBARGOS
carolinap / 8036
TBL - 201901037958610 - IQ051008884404

SEGUNDO: APROBAR la aludida liquidación por la suma de **\$1.612.710 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2023 00125 00

AUTO No. 5614

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

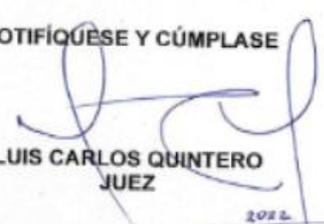
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual aporta los siguientes documentos: i) constancia de solicitud de registro de la medida de embargo del establecimiento de comercio “LA MAGICA 2” de propiedad de la demandada y ii) constancia de radicación del oficio No. 1110 del 10 de marzo de 2023 dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI mediante el cual se le comunica el embargo del vehículo con placas FJK-936 de propiedad de la demandada PAULA ANDREA BARONA ROJAS.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que en el presente asunto no obra respuesta alguna proveniente de las entidades competentes informando la inscripción de las medidas cautelares relacionadas en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2014 00995 00

AUTO No. 5544

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

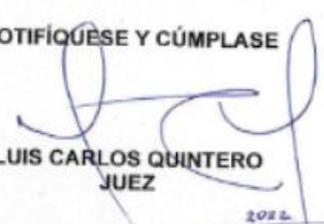
En atención a la petición allegada por el CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD JARDÍN I ETAPA y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que si bien es cierto que el escrito cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes y a su vez se aportó el certificado de existencia y representación legal del cesionario; también es cierto que no se allegó el certificado de propiedad horizontal de la parte ejecutante, por lo que, por ahora no es posible dar trámite a la mencionada solicitud hasta tanto la parte demandante allegue los documentos faltantes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR por ahora la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2019 00172 00

AUTO No. 5491.

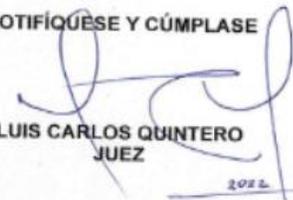
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que **no se encuentra de conformidad con el auto SN del 22 de febrero de 2021**, el cual libró mandamiento de pago; puesto que en la liquidación allegada se relaciona el cobro de interés de mora sobre el capital, el cual no fue contemplado en el mencionado mandamiento de pago, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2018 00009 00

AUTO No. 5635

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

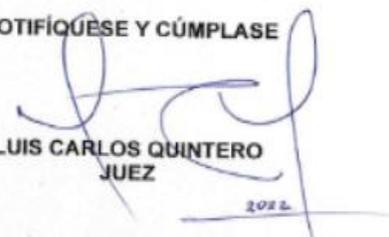
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES**, para que informe acerca de los resultados de la orden de inmovilización de la **motocicleta** de placas **MWS92B**, de propiedad del demandado **ADOLFO ANTONIO BACCA MARIN (C.C. No. 16.827.315)**, para ello se le concede un término de **TRES (3) DÍAS**, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: juridicoafiansa@gmail.com. Adjúntese copia del auto No. 1845 del 24 de mayo de 2021 y oficio No. CyNº 002/862/2021 del 31 de mayo de 2021, los cuales obran en los consecutivos No. 03 y 06 del cuaderno electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2013 00641 00

AUTO No. 5539

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la profesional del derecho **DIANA PATRICIA TAMAYO DÍAZ** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandada **FLOR DAMARIS GUZMAN CARDONA**, el Despacho aceptará lo pretendido.

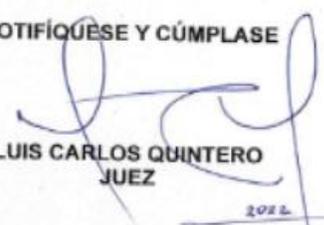
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **DIANA PATRICIA TAMAYO DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.071.710 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 34.470, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandada **FLOR DAMARIS GUZMAN CARDONA**, en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la parte demandada el enlace del expediente del presente asunto para su revisión, toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlo al correo electrónico del solicitante, el cual es diana.tamayod06@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2015 00734 00

AUTO No. 5537

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

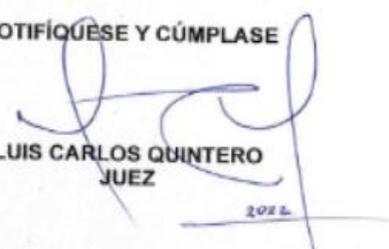
En atención al escrito allegado por la profesional del derecho **GUISELLY RENGIFO CRUZ** mediante el cual solicita sea aceptada su renuncia al poder conferido por la parte demandante, este Despacho Judicial no accederá a la misma, como quiera que revisado el legajo expedimental se advierte que a la togada no se le ha reconocido personería dentro del presente proceso para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2023 00358 00

AUTO No. 5498.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante**, además que la sumatoria realizada en dicha liquidación se encuentra errada. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 45.762.439,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-abr-23
DIAS	4
TASA EFECTIVA	47,09
FECHA DE CORTE	18-sep-23
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	142

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 1.650.193,55	\$ 0,00	\$ 45.762.439,00		\$ 0,00	\$ 1.450.669,32
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 3.077.981,64	\$ 0,00	\$ 45.762.439,00		\$ 0,00	\$ 1.427.788,10
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 4.492.041,01	\$ 0,00	\$ 45.762.439,00		\$ 0,00	\$ 1.414.059,37
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 5.878.642,91	\$ 0,00	\$ 45.762.439,00		\$ 0,00	\$ 1.386.601,80
sep-23	28,75	43,13	3,03			\$ 7.265.244,81	\$ 0,00	\$ 45.762.439,00		\$ 0,00	\$ 831.961,14
oct-23	28,75	43,13	3,03			\$ 7.265.244,81	\$ 0,00	\$ 45.762.439,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 45.762.439
INTERES PLAZO	\$ 5.805.480
INTERES MORA	\$ 6.710.604
TOTAL	\$ 58.278.523

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$58.278.523 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2019 00608 00

AUTO No. 5495.

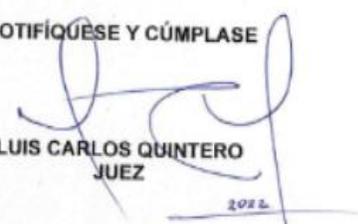
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$14.600.000 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2022 00170 00

AUTO No. 5503.

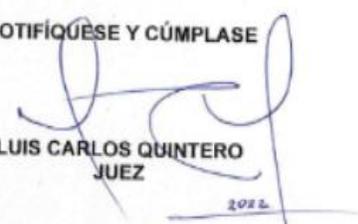
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$31.579.000 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2022 00682 00

AUTO No. 5617

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **18 de octubre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **5514.**
RADICACIÓN No: **025 2019 00606 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BAYPORT COLOMBIA S.A.** en contra de **VICENTE ANDRES CHAPUEL GALLEGO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue la parte demandada VICENTE ANDRES CHAPUEL GALLEGO CC. 94.532.885 como empleado de INPEC de Tuluá. 2.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada VICENTE ANDRES CHAPUEL GALLEGO CC. 94.532.885 en BANCOS.	1.- 2938 del 02 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 3 del C.2). 2.- 2939 del 02 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 4 del C.2).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

- 4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente

ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

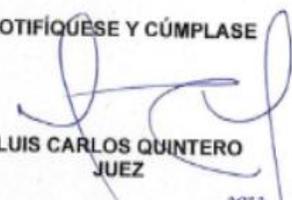
6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

7.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor **VICENTE ANDRES CHAPUEL GALLEGO**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. **HAROLD CRUZ JIMÉNEZ** identificado con Cedula de ciudadanía Número **14.446.179** de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$985.767** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002950786	9001896425	BA YPORT COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 328.589,00
469030002967258	9001896425	BA YPORT COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 328.589,00
469030002978728	9001896425	BA YPORT COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 328.589,00
Total Valor						\$ 985.767,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: asesoriassolisscsas@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de octubre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2020 00290 00

AUTO No. 5626

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

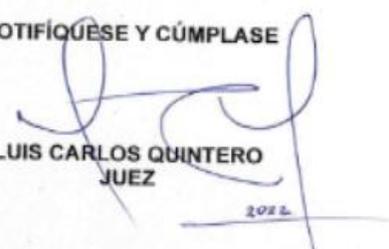
En atención al escrito allegado por la profesional del derecho **GUISELLY RENGIFO CRUZ** mediante el cual solicita sea aceptada su renuncia al poder conferido por la parte demandante, este Despacho Judicial no accederá a la misma, como quiera que revisado el legajo expedimental se advierte que a la togada no se le ha reconocido personería dentro del presente proceso para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2015 01036 00

AUTO No. 5516.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

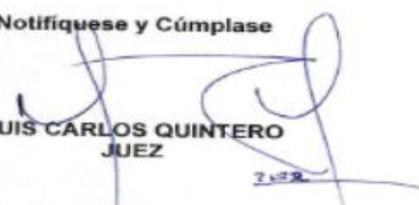
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

RAD. 026 2016 00718 00

AUTO No. 5628

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan al demandado **BANCO ANDINO NASSAU LTDA (NIT No. 860.003.023-3)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO COOMEVA y BANCO FALABELLA. Limitese el embargo a la suma de \$24.162.013,5 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2022 00502 00

AUTO No. 5615

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual solicita que se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-247955, el Juzgado procederá a requerir al memorialista para que allegue un certificado de tradición actualizado del mencionado bien, a fin de constatar la inscripción de la medida de embargo.

Por otra parte, en el proceso obra liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado y en vista que la liquidación se encuentra acorde con lo indicado en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, la misma se aprobará.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a dar trámite a la solicitud allegada por la parte ejecutante mediante la cual solicita el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-247955 de propiedad de la demandada SANDRA MICHIKO NAKATA, el Despacho procederá a **requerir** al memorialista para que aporte un certificado de tradición actualizado del mencionado inmueble, a fin de constatar la inscripción de la medida de embargo.

SEGUNDO: APROBAR la aludida liquidación por la suma de **\$33.502.212,35 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2021 00366 00

AUTO No. 5497.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$63.189.311,38 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$63.189.311,38 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Página de Consulta de Títulos

Consultas General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/10/2023 12:17:16 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003028 | 20210036600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2007 00357 00

AUTO No. 5552.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, el Juzgado ordenará el pago de títulos por la liquidación del crédito aprobada.

Por otro lado, y en cuanto a la solicitud de oficiar para la conversión de títulos, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, **en la cuenta del Juzgado de origen**, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con Cedula de ciudadanía Número 31.388.389 de los títulos judiciales por la suma de **\$316.452,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002807847	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 19.557,00
469030002818559	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 19.557,00
469030002824602	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 19.557,00
469030002836751	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 19.557,00
469030002854095	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 19.557,00
469030002871208	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 19.557,00
469030002881473	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 22.123,00
469030002895718	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 22.123,00
469030002907398	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 22.123,00
469030002918565	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 22.123,00
469030002929806	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 22.123,00
469030002940071	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 22.123,00
469030002955881	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 22.124,00
469030002968978	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	\$ 22.124,00
469030002982601	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 22.124,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO			
Total Valor						\$ 316.452,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada visible a folio 111 del cuaderno 1.

2.- NEGAR la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Banco Agrario de Colombia

USUARIO: LQUINTEV CUI: CUI JUEZ SECRETARIO CUENTA SUBCORTO: 760012041029 APOYO: 760014003029-JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL CALI OFICINA: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 12/10/2023 10:29:53 AM FECHA INICIO: 12/10/2023 10:29:53 AM FECHA FIN: 12/10/2023 10:29:53 AM USUARIO: LQUINTEV

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preferencias

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4 Fecha: 12/10/2023 10:29:53 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003029 20070025700

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **18 de octubre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **5510.**
RADICACIÓN No: **029 2007 00611 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y las cosas y la terminación del proceso por pago total de la obligación, se accederá a dicha solicitud y se ordenará la entrega de títulos judiciales por valor de \$287.786,16 con lo cual se cubre el valor de las costas y la liquidación de crédito aprobada según se solicitó.

Una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** identificado(a) con cedula de ciudadanía número **29.345.352** por la suma de **\$287.786,16**, con lo cual se cubre el valor de las costas y la liquidación de crédito aprobada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002921474	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 112.234,00
469030002924802	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 87.694,01
Total Valor						\$ 199.928,01

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002932412	09/06/2023	\$112.234,00
SE FRACCIONA EN:	\$87.858,15	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificado(a) con cedula de ciudadanía número 29.345.352 .
	\$ 24.375,85	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$87.858,15 M/cte**.

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: gizucar@gmail.com.

2.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** en contra de **ALICIA SAAVEDRA CALDERON Y LEIDY JOHANNA LUCIO AMAYA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a la demandada ALICIA SAAVEDRA CALDERON dentro del proceso que cursa en el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali. 2.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a la demandada ALICIA SAAVEDRA CALDERON dentro del proceso que cursa en el Juzgado 007 Civil Municipal de Cali. 3.- Embargo de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente que devengue la parte demandada LEIDY JOHANNA LUCIO AMAYA CC. 67.02.1.680 como empleados de LABORATORIOS ANGEL DIAGNOSTICA.	1.- 1779 del 11 de agosto de 2010 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 16 del C.2. del expediente). 2.- 1023/2007-00611 del 20 de mayo del 2011 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 21 del C.2. del expediente). 3.- 02-0411 del 21 de febrero del 2019 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 25 del C.2. del expediente).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

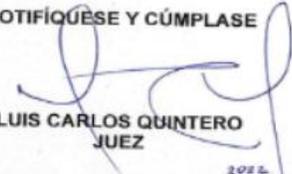
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

6.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- **Sin costas.**

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de octubre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2021 00091 00

AUTO No. 5618

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención a la petición allegada por el **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** (NIT No. 830.054.539-0) y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

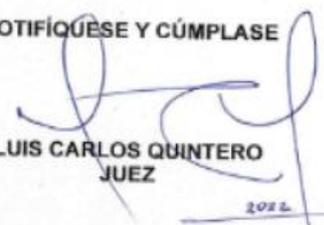
PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** (NIT No. 830.054.539-0).

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** (NIT No. 830.054.539-0) como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al profesional del derecho **LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.746.595 y portador de la Tarjeta Profesional No. 68.434, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** (NIT No. 830.054.539-0) como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO** en calidad de apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2021 00991 00

AUTO No. 5508.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

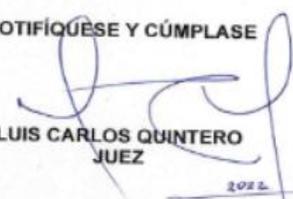
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y una vez sea aprobada la misma se resolverá sobre el pago de títulos.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 2.- Ejecutoriado** el presente proveído y surtido el respectivo traslado, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la decidir sobre la liquidación de crédito y el pago de títulos de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2023 00082 00

AUTO No. 5612

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

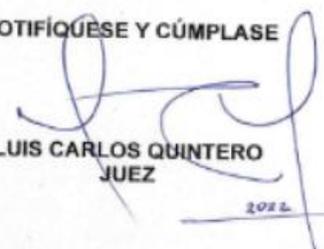
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR la *solicitud de sustitución de poder* allegada por la parte demandante, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, como quiera que el presente asunto se encuentra suspendido¹ con ocasión al trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante promovido por la parte demandada JULY ANDREA DUCUARA BARONA (art. 548 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver auto No. 4591 del 30 de agosto de 2023.

RAD. 030 2013 00323 00

AUTO No. 5546

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

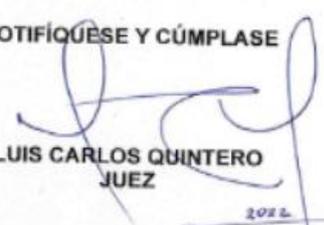
En atención a la petición allegada por el GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., el Juzgado negará la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, toda vez que revisado el legajo expedimental y los documentos presentados junto con la solicitud se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en los folios 11 y 12 del cuaderno principal (Auto interlocutorio No. 1611 del 2 de mayo de 2013).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2014 000037 00

AUTO No. 5517.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **38.603.730** de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada suma de **\$595.881 Mcte.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$595.881 Mcte.** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002941964	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDED	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 193.922,00
469030002959531	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDED	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 193.922,00
469030002969425	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDED	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 193.922,00
Total Valor						\$ 581.766,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002981614	04/10/2023	\$193.922,00
SE FRACCIONA EN:	\$14.115	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderada judicial Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 38.603.730 .
	\$179.807	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$14.115 M/cte.**

2.- Se REQUIERE a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.



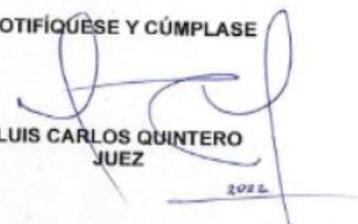
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2021 00610 00

AUTO No. 5547

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

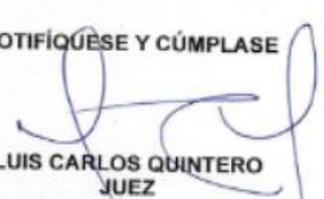
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención a la petición allegada por BANCOOMEVA S.A, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente (notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co) a la cesionaria (fiducoomeva@coomeva.com.co), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes (BANCOOMEVA S.A., y FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2017 00090 00

AUTO No. 5629

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan al demandado **DAVID ALEJANDRO JIMENEZ MOTATO (C.C. No. 1.151.945.323)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: : **BANAGRARIO, BANCAFE, BANCO ABN AMRO, BANCO ANDINO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOCITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO COOPDESARROLLO, BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE CALDAS, BANCO DE CREDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DEL ESTADO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO GANCOLOMBIANO, BANCO MEGABANCO, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA y BANISTMO. Limítese el embargo a la suma de \$3.339.000 M/CTE, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2021 00131 00

AUTO No. 5500.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$71.315.965,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$71.315.965,00 MCTE.**

2.- **NEGAR** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQUINTEV ROL: CES ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760012041700 OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REGISTRO AL: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 11/10/2023 01:03:39 PM ÚLTIMO INGRESO: 11/10/2023 01:03:39 PM CAMBIO CLASE: 11/10/2023 01:03:39 PM DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntar

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/10/2023 01:03:39 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003032 20210013100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2019 01045 00

AUTO No. 5632

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **JULIAN RAMON ZULUAGA OROZCO (C.C. No. 14.622.675)** como empleado de la empresa **STEWART & STEVENSON DE LAS AMERICAS COLOMBIA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$30.298.423,5 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaria**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es memoriales@cobranza.com.co. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2020 00130 00

AUTO No. 5634

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

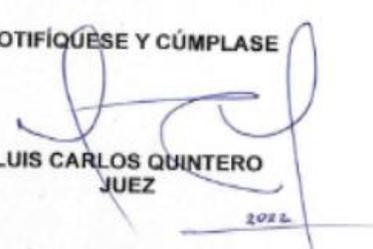
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el **JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CyN°002/1776/2021 del 17 de agosto de 2021, allegado por el **JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** – diligencia realizada –. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2022 00403 00

AUTO No. 5512.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante que antecede, remitida vía correo electrónico, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se accederá a su solicitud deprecada, y se ordenará el pago de títulos judiciales a favor de la parte demandante **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. **890.903.937-0** mediante pago con abono a cuenta de corriente, consecuente con lo anterior; y, como quiera que ya se había emitido la respectiva orden de pago N° 2023005789 del 17/08/2023, se ordenará anular la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ANULAR** la orden de pago con oficio No. 2023005789 del 17/08/2023.

2.- **CORREGIR** el auto 3996 del 04 de agosto de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 890.903.937-0, mediante **pago con abono a cuenta de corriente,** número **31-218413-94** del Banco Bancolombia, titular **ITAU COLOMBIA S.A.,** según certificación adjunta, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$3.600.000,00** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$139.350.294** para un total de **\$142.950.294**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$24.029.360,38** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002908387	8909039370	BANCO ITA U CORPBANCA COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 24.029.360,38
Total Valor						\$ 24.029.360,38

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 102-103 Epx. Digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (112) del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: kajuli7@yahoo.es.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2022 00437 00

AUTO No. 5621

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

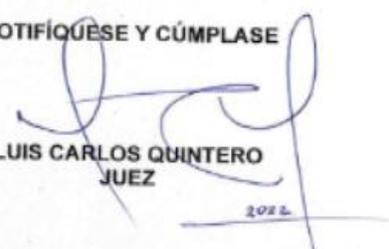
En atención al escrito allegado por la profesional del derecho **GUISELLY RENGIFO CRUZ** mediante el cual solicita sea aceptada su renuncia al poder conferido por la parte demandante, este Despacho Judicial no accederá a la misma, como quiera que revisado el legajo expedimental se advierte que a la togada no se le ha reconocido personería dentro del presente proceso para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2017 00295 00

AUTO No. 5511.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante (demanda acumulada 2), una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante (demanda acumulada 2) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

**LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ**

1022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2018 00187 00

AUTO No. 5630

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan al demandado **CARLOS ALBERTO LOPEZ SIERRA (C.C. No. 79.282.985)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO BSBC, BANCO FALABELLA, BANCO CORPBANCO y BANCO ITAU. Limítese el embargo a la suma de \$1.350.000 M/CTE, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2008 00213 00

AUTO No. 5520.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023.

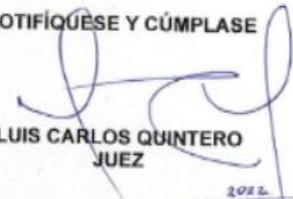
En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total, previo a resolver la solicitud se hace necesario requerir a la parte demandante para que se pronuncie sobre la terminación y el pago efectuado, ya que no se acreditan los presupuestos del artículo 461 del C.G.P y no se adjuntó el acuerdo de pago suscrito por las partes.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte actora BANCO POPULAR S.A para que, en el término de 5 días se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que allega el demandado, por haber efectuado el pago acordado entre las partes de \$5.000.000. Secretaria enviar oficio acompañado del memorial de terminación a los correos oficiales de dicha entidad.

Una vez se obtenga pronunciamiento de la parte demandante se resolverá sobre la terminación solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2010 01021 00

AUTO No. 5513.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/10/2023 09:27:11 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003035 20100102100
¿Consultar dependencia subordinada? No
Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/10/2023 09:24:05 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003035 20100102100
¿Consultar dependencia subordinada? No
Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de octubre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2018 00344 00

AUTO No. 5633

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan al demandado **CARLOS ALBERTO PALMA RAMIREZ (C.C. No. 94.460.384)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en el **BANCO FINANDINA**. **Limítese el embargo a la suma de \$17.052.466,5 M/CTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2021 00909 00

AUTO No. 5613

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

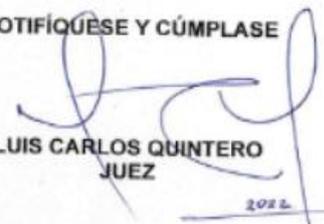
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que en el presente asunto no obra respuesta alguna proveniente de las entidades competentes informando que el vehículo con placas MHP-685 de propiedad del demandado DAVID SOTO GOMEZ fue inmovilizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA